



## CONVOCATORIA DE GRACIA

**NORMATIVA: ORDEN 79/2010, de 27 de agosto**, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

<b>Descripción y circunstancias</b>	Los alumnos y las alumnas que agoten el número máximo de convocatorias, por motivos de enfermedad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, podrán solicitar una convocatoria de gracia ante la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte que corresponda.
<b>Procedimiento</b>	<b>1. La convocatoria extraordinaria o de gracia se concederá, si procede, a título personal y por una sola vez por módulo</b> <b>2. El interesado o la interesada presentará junto a la solicitud, una certificación académica que permita comprobar que se han agotado las convocatorias establecidas sin haber superado el módulo o módulos.</b> <b>La Dirección Territorial de Educación, previo informe, si procede, de la Inspección Educativa, resolverá. En la resolución favorable figurará el centro docente en el que el alumno o alumna habrá de matricularse de los módulos pendientes.</b>
<b>Plazo</b>	<b>La matrícula tendrá lugar al menos con dos meses de antelación a la siguiente convocatoria ordinaria o extraordinaria.</b> La dirección del centro articulará el procedimiento y las actividades de recuperación que considere oportunas para orientar al alumnado. La resolución favorable de convocatoria extraordinaria o de gracia no dará derecho a la anulación de matrícula ni a la renuncia a la evaluación.
<b>Resolución</b>	<b>3. Contra las resoluciones denegatorias, o en caso de silencio administrativo, que tendrá carácter desestimatorio, los interesados o interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o de aquél en que se produzcan los efectos del silencio.</b>

**Artículo 17.**